|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WO/CC/73/4  |
| ORIGINAL:  Inglés |
| fecha:  5 de agosto de 2016 |

**Comité de Coordinación de la OMPI**

**Septuagésima tercera sesión (47ªordinaria)**

**Ginebra, 3 a 11 de octubre de 2016**

ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL RELATIVAS AL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN PARA LOS FUNCIOnarios QUE RESIDEN PERO NO DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES EN SU PAÍS DE ORIGEN

*Documento preparado por el Director General*

1. El presente documento se refiere al documento de información preparado por la Oficina del Consejero Jurídico acerca de los derechos adquiridos respecto del subsidio de educación para los funcionarios que residen pero no desempeñan sus funciones en su país de origen (véase el documento WO/CC/73/INF/1). La preparación de dicho documento fue solicitada por el Comité de Coordinación de la OMPI durante su septuagésima primera sesión, celebrada en octubre de 2015, a los fines de su presentación en la siguiente sesión ordinaria.
2. Partiendo del análisis de la Oficina del Consejero Jurídico, se propone introducir dos enmiendas en el Estatuto y Reglamento del Personal para su entrada en vigor el 1 de enero de 2017, a saber:
3. la supresión de la cláusula 3.14.f), en la que se estipula lo siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el párrafo a), los funcionarios con un nombramiento de plazo fijo, continuo o permanente en la Oficina Internacional antes del 1 de enero de 2016 y que residieran en su país de origen, pero no prestaran servicio en él en ese momento, conservarán el derecho a un subsidio de educación.”; y

1. la inserción de una medida transitoria limitada en la cláusula 12.5, a saber:

“No obstante lo dispuesto en la cláusula 3.14.a), los funcionarios con un nombramiento de plazo fijo, continuo o permanente en la Oficina Internacional antes del 1 de enero de 2016 y que residieran en su país de origen, pero no prestaran servicio en él en ese momento, y que hayan recibido un subsidio de educación en relación con gastos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2016 incluido, seguirán recibiendo el subsidio de educación hasta que el hijo a cargo termine el ciclo educativo de la institución docente en la que estuviera inscrito al 31 de diciembre de 2016, a condición de que se cumplan todos los demás requisitos necesarios. A los fines de la presente disposición, se entenderá por “ciclo educativo” la enseñanza primaria, la enseñanza secundaria o la enseñanza superior.”

*3. Se invita al Comité de Coordinación a aprobar, a los fines de su entrada en vigor el 1 de enero de 2017:*

1. *la supresión de la cláusula 3.14.f) del Estatuto del Personal de la OMPI; y*
2. *la inserción de una medida transitoria en la cláusula 12.5, en la forma expuesta en el párrafo 2.ii) del documento “Enmiendas al Estatuto del Personal relativas al subsidio de educación para los funcionarios que residen pero no desempeñan sus funciones en su país de origen” (documento WO/CC/73/4).*

[Fin del documento]